

CIUDAD DE MEXICO

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

4 DE MARZO DE 2004

No. 17-BIS

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

[ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE SE
SEÑALAN](#)

2

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

[AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LOS ESTRADOS
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA](#)

4

AVISO

6

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE SE SEÑALAN

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, fracción X, 67, fracciones II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracciones I, II y IV, 23, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5° y 89, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7°, fracciones XII, XXXVII, XXXVIII y LXV, 10, fracción X, 34, fracciones II y III, 61 B, 61 C, 61 D, 61 F, 61 K, 61 M y 61 N de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3°, fracciones XVII, XVIII, XXVII, XXXI, 5°, fracción I, 11, fracciones II y VII, 50 y 96 de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal; 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 7°, 8°, 9°, inciso C), 12, 13, 15, 16, 18, 19, 56, fracción I, 58, 60, 61, 74, fracciones I, VII, 75, 107, 108, fracciones II, IV, V, VI, VII, XI, 113, 114, 115, 116, 122, 123, 124, 126, del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que derivado de la verificación cotidiana que realizan, tanto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como las Delegaciones, se observa que la instalación de anuncios publicitarios, comúnmente conocidos como “espectaculares”, se realiza en gran diversidad de inmuebles que van desde los habitacionales unifamiliares, de uno y dos niveles, hasta edificios de uso mixto, de cinco o más niveles, preferencialmente contiguos a vías rápidas, avenidas principales y corredores comerciales.

Que las condiciones de mantenimiento de muchas de estas construcciones generalmente son malas, con alto deterioro de la calidad constructiva, por antigüedad, intemperismo y obsolescencia del sistema constructivo, además de que estos anuncios cuentan con instalaciones eléctricas provisionales o defectuosas, con riesgo de corto circuito e incendio, lo que pone en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes y el entorno.

Que también constituye un riesgo el que los anuncios de azotea transmiten importantes esfuerzos al inmueble, debidos a carga vertical, viento y sismo, además de los efectos fatiga que provocan en las edificaciones donde se ubican, debido a que no fueron calculada para soportar dichas cargas adicionales, además de que pueden presentar una antigüedad de construcción mayor de 60 años.

Que la instalación de anuncios de azotea representan un cambio de uso en una edificación, particularmente cuando ésta es de uso habitacional o mixto, con un aumento en las cargas muerta y vivas, además de una distribución desfavorable respecto del diseño original aprobado para dicha construcción, lo que en caso de riesgo ocasiona que el propietario o poseedor sea el responsable de los perjuicios ocasionados por dicha instalación a sus ocupantes o a terceros, en su persona o en sus bienes.

Que generalmente se localizan tanque de gas estacionario y cilindros portátiles en cantidad y capacidad variable, cuartos de máquinas de elevadores, tanque elevados e incluso antenas de radio comunicación o telefonía celular, shelters o dispositivos de control de telefonía y microondas, así como otros anuncios espectaculares, cuya afectación puede provocar una situación de alto riesgo inminente.

Que los anuncios a base de celosía estructural instalados en azotea, con evidente grado de oxidación de contraventeos, largueros, pernos de conexión y marco principal, con ausencia de pintura anticorrosivo e importante desgaste por intemperismo, inclusive con la utilización de perfiles estructurales reciclados, afecta su resistencia y sobre todo sus conexiones, ante sollicitaciones dinámicas por viento o sismo, lo que implica un alto riesgo para la seguridad de las personas, bienes y el entorno.

Que además diversos anuncios autosoportados presentan inclinaciones fuera de lo permisible, oscilaciones importantes por viento o sismo, desprendimiento local de tableros, instalación eléctrica defectuosa o fuera de norma y al igual que los anuncios de azotea, carecen de constancia de seguridad estructural y bitácora de mantenimiento y se ubican en inmuebles que no reúnen las condiciones de seguridad en caso de sismo o incendio.

Que causa inminente peligro a la seguridad y tranquilidad pública la colocación de anuncios en las condiciones antes mencionadas, al mismo tiempo que altera y afecta al orden público la instalación de éstas fuera de la observancia de las disposiciones jurídicas que al efecto son aplicables y en especial aquellas que regulan el paisaje e imagen urbana.

Que tomando en cuenta las atribuciones y obligaciones de la administración pública en materia de vigilancia y supervisión de las normas, requisitos y procedimientos para salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el entorno urbano, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE SE SEÑALAN

PRIMERO.- Se determina como actividad altamente riesgosa la instalación de los anuncios publicitarios siguientes, así como su mantenimiento y/o cambio de cartelera:

- a. Anuncios adosados;
- b. Anuncios autosoportados;
- c. Anuncios en azotea;
- d. Anuncios en saliente, volados o colgantes;
- e. Anuncios integrados;
- f. Anuncios en mobiliario urbano;
- g. Anuncios en muros de colindancia;
- h. Anuncios en objetos inflables, y
- i. Anuncios en tapiales.

SEGUNDO.- Además de los anuncios publicitarios señalados en el punto anterior, se consideran de alto riesgo aquellos que:

- a) Como efecto colateral pudieran provocar la poda o tala de árboles y de vegetación que limiten o reduzcan su campo visual, y
- b) Colinden con transformadores, líneas de energía eléctrica, cableado telefónico, y cableado de televisión y que pudieran afectar su funcionamiento.

TERCERO.- Todo inmueble en el que se lleve a cabo la instalación de los anuncios publicitarios mencionados en este Acuerdo, así como su mantenimiento y/o cambio de cartelera, se considera establecimiento de alto riesgo; por lo que, para la salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno, **se procederá a realizar las visitas de verificación correspondientes y se impondrán las medidas de seguridad y sanciones necesarias** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 16 fracción IV y 24 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XXI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 7 fracción II Inciso 3 y 50 - A fracciones II, III, IV, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, tengo a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LOS ESTRADOS
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

PRIMERO.- Los estrados de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal en materia de verificación administrativa hasta el día 5 de marzo de 2004 estarán ubicados en Avenida Morelos número 104, Piso 10, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos.

SEGUNDO.- A partir del día 8 de marzo de 2004, los estrados de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal en materia de verificación administrativa estarán ubicados en Avenida San Antonio Abad, N° 32, Piso 2, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Distrito Federal al primer día del mes de marzo de dos mil cuatro.

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**

(Firma)
